

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20234070766451



13-07-2023

Bogotá D.C.

Señor

ANONIMO ANONIMO

E-mail: anonimo@anonimo.com.co

Asunto: Respuesta Radicado No.20233031060882 del 01 de julio de 2023.

Saludo,

En atención al oficio señalado en el asunto, por medio del cual solicita: “*Quisiera saber si dentro de sus carpetas cuentan y si es posible, compartir una copia de los contratos que ofrecía la empresa de Seguros Cóndor S.A. con NIT 890300465-8 para la obtención de cupos nuevos para camiones, cuyo objeto era garantizar el cumplimiento de la obligación legal consagrada en el Decreto 2868 de 2006.*”, comedidamente me permito dar respuesta en los siguientes términos.

La Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, “*Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales*”, en el Artículo 13 expresamente señala:

“Artículo 13. PERSONAS A QUIENES SE LES PUEDE SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN. La información que reúna las condiciones establecidas en la presente ley podrá suministrarse a las siguientes personas:

- a) A los Titulares, sus causahabientes, o sus representantes legales;
- b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial.
- c) A los terceros autorizados por el titular o por ley”.

Por lo anterior y una vez revisados los documentos que acompañan su petición, se pudo evidenciar que Usted no allegó la documentación necesaria que demuestre el interés que le asiste sobre el tema.

Por lo tanto, usted deberá allegar el documento que acredita la calidad en la que actúa (Propietario, tenedor, locatario, apoderado), por cuanto usted no está legitimado conforme a lo anteriormente expuesto.

Ahora bien, la Ley 1755 de 2015, “*por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*” En su Artículo 17 establece:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, **contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales**” (En negrilla y subrayado fuera del texto).*

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20234070766451



13-07-2023

Sobre el particular es importante resaltar que de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, es indispensable que **dentro del término máximo de un (1) mes siguiente al recibo de la presente comunicación**, se radique ante las oficinas del Ministerio de Transporte los documentos correspondientes y que si transcurrido el mes antes mencionado, no se complementa la petición, con los correspondientes documentos, se decretará el desistimiento tácito de la solicitud y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, **contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales**, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015 antes transcrito.

En los anteriores términos, damos respuesta a la solicitud impetrada de fondo, de forma clara y congruente respecto a lo solicitado por usted.

Cordialmente,

LUIS ALEJANDRO ZAMBRANO RUIZ
Director de Transporte y Tránsito
Ministerio de Transporte

Elaboró: Paula Daniela Méndez Sierra
Revisó: Fernando Guio

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-07-13
www.mintransporte.gov.co

